

## ADMINISTRACION DEL ESTADO

### TRIBUNAL DE CUENTAS SECCION DE ENJUICIAMIENTO. DEPARTAMENTO 2º MADRID EDICTO

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por la Excm. Sra. Consejera de Cuentas del Departamento Segundo de Enjuiciamiento, mediante Providencia de 5 de abril de 2021, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance nº B-130/20, del Sector Público Autonómico (Universidad de Cádiz), Andalucía, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por un alcance en los fondos públicos de la Universidad de Cádiz por importe de 1.264.814,59 € como consecuencia de gastos imputados de forma indebida directamente a dicha Universidad así como de gastos indebidamente soportados con cargo a los presupuestos de diversos proyectos de investigación.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en autos, personándose en forma dentro de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a 12/4/21. El Secretario, Jaime Vegas Torres. Firmado.  
Nº 26.493

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ, POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO "NUEVA SUBESTACIÓN MIRABAL 220/66KV 1X125MVA".

A los efectos previstos con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico al amparo del mencionado Cuerpo Legal, se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública del proyecto NUEVA SUBESTACIÓN MIRABAL 220/66KV 1X125MVA, cuyas características principales son las siguientes:

AT - 14126-20

Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA

Domicilio: AV. de la Borbolla, 5 - 41004 SEVILLA

Emplazamiento de la instalación: Polígono 118, parcelas 40 y 41.

Coordenadas UTM:HUSO 30 X:762180 Y:4065272 Términos municipales afectados: Jerez de la Frontera

Finalidad de la instalación: Incremento de la capacidad de transporte

Posición de 220 kV Transformador de potencia Tipo: Exterior Convencional.

Posiciones de 66 kV Tipo: Exterior convencional. Doble barra.

La servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

a. El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

b. La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.

c. El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

d. La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el apartado c).

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la citada Ley 24/2013, la declaración, en concreto, de utilidad pública, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general, y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación se inserta al final de este anuncio, indicándose que el Proyecto de ejecución, podrá ser examinado en las dependencias del Servicio de Industria, Energía y Minas de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal 6. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz y, en su caso, presentar en dicho centro, las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriaenergiaservicios/participacion/todos-documentos.html>

Asimismo, la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 del antedicho Cuerpo legal.

Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Fdo.: ANA MESTRE GARCÍA.

Nº Finca	Titulares	Término Municipal	Pol.	Par.	Cultivo	AFECCIÓN		
						Ocupación pleno dominio (m2)	Servidumbre tubería y camino (m2)	Ocupación permanente (m2)
1	Francisco Álvarez González Manuel Álvarez González Antonio Álvarez González José Álvarez González	Jerez de la Frontera	118	41	Labor regadío improductivo	388,17	2685,79	12008,94

Nº 24.220

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA EDICTO

D. Germán Beardo Caro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María,

HAGO SABER:

Que en virtud de Decreto de la Tte. Alcalde Delegada del Área Económica, Patrimonio, Gobierno y Organización Municipal, nº 1454, de fecha 16/03/21, se ha resuelto de conformidad con lo previsto en el artículo tercero del Real Decreto de 17 de Febrero de 1.995, por el que se regulan las normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas; exponer al público durante un plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, la matrícula del citado impuesto para el ejercicio 2.021.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en la misma, se podrá interponer recurso de reposición (art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Contra la resolución de dicho recurso cabe interponer reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Dichos plazos comenzarán a contarse desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de la normativa legal vigente.

17/03/2021. El Alcalde-Presidente, Firmado.

Nº 20.493

### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de marzo de

2021, se aprobó el inicio del expediente para la adjudicación, mediante procedimiento abierto y subasta, del traspaso de la titularidad del derecho de ocupación, uso, disfrute y explotación del puesto C-22 del Mercado Municipal de Abastos de esta Ciudad, conforme a las estipulaciones contenidas en el Pliego aprobado por el referido acuerdo.

El Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas se somete al trámite de información pública mediante la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y web municipal por plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 18/2006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Durante el indicado plazo, los interesados podrán personarse en las dependencias del Servicio de Contratación y Patrimonio, en horario y días hábiles, para examinar el expediente y presentar, en su caso, las alegaciones que estimen procedentes.

24/03/2021. EL TTE-ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, Fdo. Joaquín Guerrero Bey.

Nº 21.878

### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO DE LA ALCALDÍA

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 22 de marzo de 2021, acordó ADJUDICAR el contrato para la cesión gratuita de la finca registral nº 18.197, integrante del patrimonio público del suelo, con destino a la construcción de viviendas de protección pública en régimen de autoconstrucción y autopromoción por cooperativas de viviendas sin ánimo de lucro constituidas conforme a la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y al amparo de la Orden de 4 de julio de 2018, a RESIDENCIAL BUENAVISTA S.COOP.AND., titular del CIF: FXXX653XX, en el seno del expediente de contratación número 06/2021 mediante concurso público, procedimiento abierto, tramitación urgente y varios criterios de valoración, sin variantes.

El documento administrativo de formalización de la cesión ha sido suscrito por ambas partes (cedente y cesionario) el día 23 de marzo de 2021.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo resuelto en el dispositivo sexto del citado acuerdo plenario.

En Vejer de la Frontera, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo.: Francisco Manuel Flor Lara.

Nº 23.016

## AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

### REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

#### INTRODUCCIÓN Y MARCO LEGAL

La Constitución Española en el artículo 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos y ciudadanas en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso la regulación la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad. En su artículo 61.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas. El artículo 60.1 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de las competencias que reconoce al Estado el artículo 149.118ª de la Constitución Española.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el Estado, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha ley con carácter supletorio.

Asimismo en Andalucía, la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía, a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en la conformación de políticas públicas, establece en su disposición adicional primera que la acción voluntaria en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la citada Ley en lo que resulte de aplicación.

Por su parte, en el ámbito de la protección civil, se ha aprobado la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que ha venido a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos y las ciudadanas ante emergencias y catástrofes.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 43 establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

El artículo 28 establece que la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la ciudadanía en la tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención de socorro y rehabilitación, impidiendo que mediante la acción voluntaria se pueda reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajos remunerados para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que hayan sido asumidos por las administraciones públicas.

El artículo 29 dispone que corresponde a las entidades locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en su ámbito territorial, y a la Consejería competente en materia de protección civil la regulación del Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía, así como determinar los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad.

La colaboración y participación, coordinada, fomentada y encauzada a través de la Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, es un soporte básico en la autoprotección y en la solidaridad social, este colectivo ha supuesto un incremento de la capacidad operativa ante situaciones de emergencia en nuestra Comunidad Autónoma. De hecho, en la estructura operativa de todos los planes de emergencia de la Junta de Andalucía, al igual que en aquellos aprobados por la administración local, las agrupaciones están contempladas dentro de los grupos operativos, suponiendo un considerable apoyo a la gestión de emergencias. Por ello, resulta de especial importancia impulsar este voluntariado, colaborar en su captación, centrar sus funciones y lograr una adecuada integración en el marco de la gestión de las emergencias en Andalucía.

Y por último el decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituye el marco general para regular la participación de la ciudadanía en el sistema andaluz de protección civil, a través de las Agrupaciones dependientes de las entidades locales.

Se elabora este nuevo Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil (A.L.V.P.C.) del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, por la necesidad de adaptación del mismo al Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como a otras normativas vigentes.

## DISPOSICIONES GENERALES.

### ARTÍCULO 1. Objeto.

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil, tiene por objeto regular el voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, su aspecto orgánico, funcional y ámbito de actuación. Su registro, requisitos para acceder a la condición de persona voluntaria, derechos y deberes, así como los criterios generales de homologación, formación e imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.

### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

### ARTÍCULO 3. La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil, la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

### ARTÍCULO 4. Miembros/as del voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la consideración de personas voluntarias de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente reglamento.

Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de San Roque.

### ARTICULO 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.

1. Corresponde al Ilustre Ayuntamiento de San Roque, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local:

- La adopción de acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil, así como en su caso el de su modificación y el de su disolución.
- Aprobar el Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil, que se regirá por el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativas que resulten de aplicación.
- Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La inscripción en el registro será obligatoria para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencias del municipio de San Roque y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### ARTICULO 6. Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación depende directamente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, con la excepción de cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, que dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

2. La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Delegación de Seguridad Ciudadana.

3. Corresponde al Ilustre Ayuntamiento de San Roque la dotación de infraestructuras y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que corresponden a la Agrupación.

### ARTÍCULO 7. Ámbito territorial de actuación.

El ámbito de actuación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque es el Término municipal de San Roque. La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial fuera del Plan de Emergencia Municipal.
- Cuando por las necesidades del servicio, se autorice por la persona responsable de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, con la justificación adecuada.
- Cuando así se establezca en virtud de colaboración administrativa y siempre de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, autonómico o estatal.

### ARTICULO 8. Ámbito funcional de actuación.

1. La actuación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el plan de emergencia municipal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado, o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas.

### ARTÍCULO 9. Ámbito de apoyo operativo.

La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque desarrollará las siguientes funciones:

- Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente el Plan de Emergencia Municipal.
- Colaboración en dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencias o en previsión de estas.

### ARTICULO 10. Ámbito de prevención.

La Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil y autoprotección del municipio de San Roque.

2. Participar en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

#### EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE SAN ROQUE.

##### ARTÍCULO 11. Integración en la Agrupación.

Los voluntarios y las voluntarias podrán integrarse en la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, si son residentes en San Roque, o por alguna razón como tener el lugar de trabajo en el municipio o un especial conocimiento del mismo.

La relación de las personas voluntarias con el Ilustre Ayuntamiento de San Roque se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral, ni administrativo.

No obstante, los gastos ocasionados por desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que pudiera ocasionarse a las personas voluntarias con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y que previamente habrá autorizado.

##### ARTÍCULO 12. Acceso a la condición de personas voluntarias de protección civil.

Podrá acceder a la condición de personas voluntarias de la Agrupación Local de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar, y no ser mayor de 65 años.
- No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- No haber sido expulsada de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil por resolución administrativa firme.
- No padecer enfermedad ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil según lo dispuesto en el artículo 19 del presente reglamento.
- Carecer de antecedentes penales referidos a delitos de naturaleza sexual.

Para ello presentará solicitud en la Delegación de Protección Civil acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de estos requisitos.

Para el ingreso se tramitará expediente desde la delegación competente, debiendo incorporarse informe de la Secretaria General sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos y será resuelto mediante Resolución del Sr. Alcalde.

##### ARTÍCULO 13. Suspensión y extinción de la condición de persona voluntaria de protección civil.

1. La condición de voluntario o voluntaria de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque se suspenderá:

- Por decisión propia de la persona, previa comunicación presentada en el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, haciendo constar el motivo de la misma y periodo de duración.
- Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de voluntario o voluntaria de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.
- Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en este reglamento.
- Por falta de compromiso, interés, ausencias reiteradas, dejadez en la uniformidad, maltrato del material e infraestructuras.

2. La condición de voluntario o voluntaria de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de San Roque se extinguirá:

- Por la desaparición de algunos de los requisitos necesarios para adquirir la condición de voluntario o voluntaria de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de San Roque dispuestos en el artículo 12 de este Reglamento.
- Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicarla al Ilustre Ayuntamiento de San Roque.
- Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque por resolución administrativa firme.
- Por falta de compromiso, interés, ausencias reiteradas, dejadez en la uniformidad, maltrato del material e infraestructuras.
- Por fallecimiento.

##### ARTÍCULO 14. Funciones de las personas voluntarias.

1. Las funciones de los voluntarios y las voluntarias de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación Local de Voluntarios y voluntarias de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la misma, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro de las funciones que se atribuyen a esta agrupación en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento.

2. Cuando sea fuera del ámbito del municipio, atenderán a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente donde se encuentren, a la persona que ejerza la dirección del plan de emergencia activado o a la entidad pública organizadora del dispositivo del evento y siempre de acuerdo con las personas responsables de la agrupación.

3. Las personas voluntarias de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

##### ARTÍCULO 15. Derechos.

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además los derechos de:

1. Tener asegurados los posibles riesgos derivados de su actuación. Los riesgos derivados de la condición como persona voluntaria de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias. Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevenga invalidez permanente o fallecimiento.

Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, puedan causarse a terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. El Ilustre Ayuntamiento de San Roque, no obstante, será responsable civil subsidiario conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

2. A ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

##### ARTÍCULO 16. Deberes de los Voluntarios y Voluntarias.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además los deberes de:

- Actuar siempre como voluntario y voluntaria de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque en los actos de servicio establecidos por ésta.
- Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- Poner en conocimiento de las personas responsables de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o el medio ambiente.
- Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencias.
- Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- Proporcionar a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo, raza, religión o nacionalidad.

##### ARTÍCULO 17. Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

##### FORMACIÓN Y HOMOLOGACIÓN.

##### ARTÍCULO 18: Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria, obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y prevención de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

##### ARTÍCULO 19. Formación y homologación del voluntariado.

La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración mínima de 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- La protección civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: Organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- Primeros auxilios.
- Contra incendios y salvamento.
- Telecomunicaciones.
- Acción social.

Podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o por entidades homologadas por ésta.

El Ilustre Ayuntamiento de San Roque podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

##### DISTINTIVO DE LA AGRUPACIÓN Y EQUIPAMIENTO.

##### ARTÍCULO 20. Distintivo.

El distintivo del voluntariado de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque contendrá un escudo, en los términos que figuran en el anexo, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía se incluirá la inscripción del nombre de San Roque.

Se utilizará el distintivo en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias a la agrupación y a las personas que la conforman.

##### ARTÍCULO 21. Uso del equipamiento.

Respecto al uso, rotulación y color del equipamiento, automóviles y otros posibles vehículos, embarcaciones e instalaciones, se regirán por lo establecido desde el artículo 22 al 27 del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.

##### UNIFORMIDAD.

##### ARTÍCULO 22. La uniformidad del voluntariado de Protección Civil.

La uniformidad de las personas que forman la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque tendrá las siguientes características:

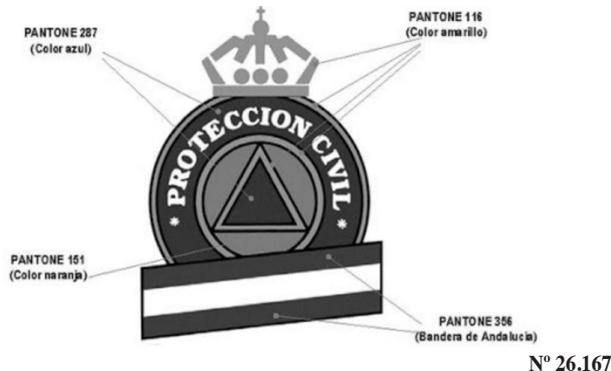
- Atenderá a los colores internacionales de Protección Civil, azul y naranja.
- Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho del distintivo del voluntariado de Protección Civil.
- Se podrá disponer del distintivo del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.
- Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" y bajo la misma la inscripción "VOLUNTARIADO", debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes. Predominará el color naranja sobre el azul y se portarán bandas homologadas reflectantes de 5 cm de ancho.

**ARTÍCULO 23. Uso de la uniformidad.**

Las personas que forman la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque deberán estar debidamente uniformadas en cumplimiento de sus funciones, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

Todas las personas integrantes de la Agrupación Local del Voluntariado de San Roque deberán poseer al menos un uniforme y equipos de protección individual en atención a las funciones que desarrollen, según determine esta Delegación y se comprometerán al cuidado de los mismos.

15/03/21. Fdo.: Ana Núñez de Cossío, Secretaria General.

**ANEXO**
**AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA  
ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de marzo de 2021, entre otros asuntos, acordó rectificación parcial del acuerdo plenario de fecha 27 de enero de 2020, referente a la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento, alcantarillado y depuración de agua de Arcos de la Frontera, publicado en el BOP Cádiz nº. 205 de 27 de octubre de 2020, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

Donde dice:		Debe decir:	
FIANZA		FIANZA	
Doméstico		Doméstico	
Calibre Contador	□	Calibre Contador	□
hasta 15 mm	80,26	hasta 15 mm	78,13
20 mm	114,72	20 mm	120,20
25 mm	206,37	25 mm	150,25
30 mm	252,33	30 mm	180,30
40 mm	332,64	40 mm	240,40
50 mm	424,24	>= a 50 mm	300,50
> 50 mm	492,22		
Industrial, comercial y otros		Industrial, comercial y otros	
Calibre Contador	□	Calibre Contador	□
hasta 15 mm	92,30	hasta 15 mm	92,30
20 mm	131,93	20 mm	131,93
25 mm	237,36	25 mm	237,36
30 mm	290,18	30 mm	290,18
40 mm	382,53	40 mm	382,53
50 mm	487,88	>= a 50 mm	487,88
> 50 mm	566,06		

Contra el mencionado acuerdo los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo con sede en Jerez de la Frontera, en la forma que se establece en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o cualquier otro que estimen conveniente.

Lo que se comunica para su general conocimiento y efectos oportunos. En Arcos de la Frontera, a 12 de abril de 2021. EL ALCALDE. Fdo.: Isidoro Gambín Jaén. **Nº 26.247**

**AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA  
EDICTO**

D. GERMAN BEARDO CARO, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María,

HAGO SABER:

Que en virtud de Decreto del Teniente de Alcalde Delegado del Área Económica número 2021/1852, de siete de abril de dos mil veintiuno, ha resuelto:

1º.- Aprobar la lista cobratoria en concepto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2.021, que estará expuesta al

público en las oficinas de la U.A. Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00, durante el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del Edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo, que podrán interponer contra los recibos recurso de reposición, previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes, a contar desde el inmediato día hábil siguiente al del término del período de exposición pública de la lista cobratoria.

2º.- Fijar el período voluntario de pago entre los días 10 de mayo y 16 de julio de 2021, pudiéndose realizar los pagos en las oficinas de las entidades bancarias o cajas colaboradoras, en horario de atención al público.

3º.- El impago de las cuotas en el período señalado en el punto 2º, supondrá su exacción por vía ejecutiva y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

4º.- Dar traslado del presente decreto a las UU.AA. afectadas y proceder a su publicación, para general conocimiento, mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que servirá de notificación colectiva conforme a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, pudiéndose interponer por los interesados, contra la presente resolución los siguientes recursos:

1º.- Recurso de reposición ante este mismo organismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación (art. 14.2.C del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Se entenderá desestimado si en el plazo de un mes desde su presentación no recayera resolución expresa (artículo 14.2.L del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

2º.- Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del recurso de reposición señalado en el apartado anterior, o en el plazo de seis meses desde el momento que deba entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición previamente presentado, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

12/04/2021. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Germán Beardo Caro. Firmado.

**Nº 26.362**

**AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION  
ANUNCIO**

Exclusión aspirantes en el Proceso Selectivo para la Provisión de Tres Plazas de Oficiales de la Policía Local, por el Sistema de Acceso de Promoción Interna y a través del procedimiento de concurso-oposición.

Resolución de Alcaldía nº. 1174/2021, de fecha 8 de abril de 2021, por el que se resuelve:

Declarar excluidos a los aspirantes Dña. Carmen Ortigosa Repiso, provista de DNI nº. \*\*\*1492\*\* y a D. David Pérez Valle, provisto de DNI \*\*\*4323\*\*, en el Proceso Selectivo para la Provisión de Tres Plazas de Oficiales de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, por el sistema de promoción interna y a través del procedimiento de concurso oposición, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del 2019, convocado mediante Decreto nº. 1654/20, de 10 de julio, por los motivos que se detallan en la parte expositiva de la presente Resolución, en tanto que se hallan en la situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, con motivo de la toma de posesión de la plaza de Policía Local en el Ayuntamiento de Málaga con fecha 22 de febrero de 2021.

La presente Resolución deberá ser notificada a los interesados con los recursos que contra la misma procedan, en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento (sito en Plaza García Cabrerros, s/n) y en la Web Oficial (<http://www.lalineas.es>) para su consulta.

En La Línea de la Concepción, a 8/4/21. EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo./ José Juan Franco Rodríguez.

**Nº 26.458**

**AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE**

Expediente: 4248/2020. El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

Mediante el Decreto de Alcaldía nº. 5.888 de fecha 30/12/2020, se aprobaron las Bases Reguladoras del Proceso Selectivo para ingresar por oposición por turno libre en la Categoría de Policía del Cuerpo de Policía Local de San Roque, y fueron publicadas íntegramente en el BOP de Cádiz nº. 8 de 14/01/2021.

Visto el escrito de fecha 22/03/2021 con RGE 3.750, emitido por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, en el que se hace constar que no se respeta el 20 % de reserva para movilidad previsto en el art. 24 del Decreto 201/2003, de 9 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, modificado por el decreto 66/2008, de 26 de febrero.

Visto el error material que se aprecia en el Decreto de Alcaldía nº 1434 de fecha 29/03/2021, mediante el que se acordaba modificar el apartado 1.1 de las bases reguladoras de la convocatoria anteriormente reseñada, consistente en la equivocada denominación del citado apartado que realmente se corresponde con Objeto de la Convocatoria.

## ACUERDO

Primero.- Anular el decreto de Alcaldía n.º 1434 de fecha 29/03/2021.

Segundo.- Modificar las Bases Reguladoras del Proceso Selectivo para ingresar por oposición por turno libre en la Categoría de Policía del Cuerpo de Policía Local de San Roque, en el apartado 1 de la base 1ª, cuya redacción quedaría de la siguiente manera:

“1. 1 Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de 4 plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local”.

Tercero.- Publicar la citada rectificación de las Bases Reguladoras del Proceso Selectivo para ingresar por oposición por turno libre en la Categoría de Policía del Cuerpo de Policía Local de San Roque en el BOP de Cádiz, BOJA y BOE.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

En San Roque, a 6/4/21. El Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado, 7/4/21. La Sra. Secretaria General, Ana Núñez de Cossío. Firmado.

Nº 26.461

### AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

Por la Alcaldía se ha dictado el Decreto núm. 513/2021, de 5 de abril, cuyo tenor es el siguiente:

"Hugo Palomares Beltran, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bornos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Orgánico Municipal 37 y ss del ROM, y 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Modificar la delegación de competencias aprobada por resolución de Alcaldía de fecha 28 de junio de 2019 mediante decreto 959/2019, quedando la misma con el siguiente contenido:

Conferir la delegación especial de juventud y deportes consistentes en la dirección interna y gestión de los servicios pero no la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a tercero correspondientes a Doña María José Andrades y Don Antonio Caballero.

Conferir a la titular del área de Hacienda, Contratación, Comunicación y Tics Doña Ana Camas Núñez la delegación genérica en materia de planes estratégicos.

SEGUNDO. Comunicar la presente resolución a los designados para que procedan a su aceptación.

TERCERO. Publicar la presente resolución, una vez aceptada o transcurridos tres días hábiles desde su comunicación sin expresa manifestación de no aceptación, en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios, y web corporativa.

CUARTO. Dar cuenta de la Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre."

Lo que se hace público para general conocimiento. Bornos, 12 de abril de 2021. El Alcalde, Hugo Palomares Beltrán. Firmado.

Nº 26.464

### AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO REMISION RECTIFICACIÓN DE ERRORES ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ 23.290 RECTIFICACION DE ERRORES

Advertido error en publicación del B.O.P. nº 66 efectuada en fecha 12.04.2021, anuncio 23.290, sobre exposición al público de Cuenta General en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, donde pone "2019" debe poner "2020"

En Villaluenga del Rosario, a 12 de abril de 2021. El Alcalde, Fdo.: Alfonso Carlos Moscoso González.

Nº 26.470

### AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA

Aprobada inicialmente la "REVISIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE ZAHARA" por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de marzo de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://zahara.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Revisión del PMUS.

12/4/21. El Alcalde, Santiago Galván Gómez. Firmado.

Nº 26.484

### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

#### E.L.A. EL TORNO

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL

Habiéndose aprobado por Acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 12/04/2021 la modificación de la plantilla de personal, y de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad Local Autónoma <https://eltorno.es>.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

En El Torno, a 13 de abril de 2021. EL PRESIDENTE DE LA ELA DE EL TORNO, Francisco Javier Fuentes. Firmado.

Nº 26.489

### AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIOS

Acuerdo del Pleno de fecha 7 de abril de 2021 del Ayuntamiento de Barbate por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Buen Gobierno, Servicios Policiales y la Convivencia en General.

Aprobada inicialmente Ordenanza Municipal Reguladora del Buen Gobierno, Servicios Policiales y la Convivencia en General. ,por Acuerdo del Pleno de fecha 7 de abril de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales (Secretaría General) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.barbate.es](http://www.barbate.es).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Punto 6.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE PRESIDENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA: Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Buen Gobierno, Servicios Policiales y la Convivencia en General.

Dictaminada favorablemente en la Comisión Informativa de Presidencia, Administración General y de Régimen Interior, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2021, se somete a Pleno la siguiente propuesta:

“ANTECEDENTES Y MOTIVOS

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documentos
Providencia del Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Seguridad Ciudadana
Informe Secretaría General de fecha 24/03/21 sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir
Informe del Oficial Jefe Acctal. de la Policía Local sobre cumplimiento de normativa para aprobación de ordenanza de convivencia ciudadana
Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora del buen gobierno, servicios policiales y la convivencia en general
Propuesta de aprobación Inicial del Reglamento

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local].

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Visto cuanto antecede, y atendiendo al informe de la Secretaria General del Ayuntamiento de fecha 24 de marzo del año en curso, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación inicial por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el que suscribe eleva el siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de buen gobierno, servicios policiales y la convivencia en general del Excmo. Ayuntamiento de Barbate, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA DE POLICÍA, BUEN GOBIERNO  
Y CONVIVENCIA. EXCMO AYUNTAMIENTO DE BARBATE.  
INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

-Artículo 1.- Finalidad y Objeto.

-Artículo 2.- Ámbito de Aplicación Objetiva.  
 -Artículo 3.- Ámbito de Aplicación Subjetiva.  
 -Artículo 4.- Competencia Municipal.  
 -Artículo 5.- Ejercicio de Competencias Municipales.  
 -Artículo 6.- Actuaciones Administrativas.  
**TITULO I.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.**  
 -Artículo 7.- Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo.  
 -Artículo 8.- Principios de Libertad Individual.  
 -Artículo 9.- Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos.  
 -Artículo 10.- Ejecución Forzosa y Actuación Municipal.  
**TITULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES. PERSONAS OBLIGADAS.**  
 -Artículo 11.- Personas Obligadas.  
**LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.**  
 -Artículo 12.- Normas Generales.  
 -Artículo 13.- Normas Particulares.  
**LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO.**  
 -Artículo 14.- Normas de utilización.  
 -Artículo 15.- Competencias.  
 -Artículo 16.- Prohibiciones.  
 -Artículo 17.- Suciedad en la Vía Pública.  
 -Artículo 18.- Actuación forzosa y actuación municipal.  
**ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS**  
 -Artículo 19.- Organización y autorización de actos públicos  
**TITULO III.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS. ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.**  
 -Artículo 20.- Fundamentos de la Regulación.  
 -Artículo 21.- Normas de Conducta.  
 -Artículo 22.- Intervenciones específicas.  
**DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO**  
 -Artículo 23.- Fundamentos de la Regulación.  
**GRAFITOS PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS**  
 -Artículo 24.- Normas de Conducta.  
 -Artículo 25.- Intervenciones específicas.  
**NECESIDADES FISIOLÓGICAS**  
 -Artículo 26.- Fundamentos de la Regulación.  
 -Artículo 27.- Normas de Conducta.  
**ACTIVIDADES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS**  
 -Artículo 28.- Fundamentos de la Regulación.  
 -Artículo 29.- Normas de Conducta.  
 -Artículo 30.- Intervenciones específicas.  
**USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO**  
 -Artículo 31.- Fundamentos de la Regulación.  
 -Artículo 32.- Normas de Conducta.  
 -Artículo 33.- Intervenciones específicas.  
**ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO.**  
 -Artículo 34.- Fundamentos de la Regulación.  
 -Artículo 35.- Ubicación y uso del mobiliario urbano.  
 -Artículo 36.- Daños y alteraciones.  
 -Artículo 37.- Árboles y Plantas.  
 -Artículo 38.- Jardines, Parques y zonas verdes.  
 -Artículo 39.- Papeleras y contenedores.  
 -Artículo 40.- Estanques y fuentes  
 -Artículo 41.- Hogueras y fogatas.  
 -Artículo 42.- Animales.  
 -Artículo 43.- Animales de compañía.  
 -Artículo 44.- Prohibiciones en relación con los animales de compañía.  
 -Artículo 45.- Presencia de animales en la vía pública.  
**TÍTULO IV.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**  
 -Artículo 46.- Fundamentos de la regulación.  
**ACTOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS QUE PERTURBAN EL DESCANSO Y LA TRANQUILIDAD DE VECINOS Y VIANDANTES**  
 -Artículo 47.- Normas de conducta  
 -Artículo 48.- Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios  
 -Artículo 49.- Ruidos desde vehículos.  
 -Artículo 50.- Publicidad sonora.  
 -Artículo 51.- Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.  
 -Artículo 52.- Fiestas en la Calle.  
 -Artículo 53.- Ruidos y olores.  
 -Artículo 54.- Ruidos de instrumentos y aparatos musicales  
 -Artículo 55.- Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.  
 -Artículo 56.- Función de la Policía Local relativa al cumplimiento de esta Ordenanza.  
 -Artículo 57.- Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.  
 -Artículo 58.- Elementos probatorios de los Agentes de la Autoridad.  
 -Artículo 59.- Inspección y potestad sancionadora  
 -Artículo 60.- Primacía del Orden Jurisdiccional Penal  
**TÍTULO V.- LITORAL Y COSTAS**  
 -Artículo 61.- Fundamentos de la regulación.  
 -Artículo 62.- Ámbito de aplicación.  
 -Artículo 63.- Temporalización de las Playas en el término municipal.  
 -Artículo 64.- Seguridad.

-Artículo 65.- Definiciones.  
 -Artículo 66.- Prohibiciones y normas de conducta.  
 -Artículo 67.- Intervenciones específicas.  
**TITULO VI.- INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN.**  
 -Artículo 68.- Disposiciones generales  
 -Artículo 69.- Infracciones muy graves.  
 -Artículo 70.- Infracciones graves.  
 -Artículo 71.- Infracciones leves.  
 -Artículo 72.- Sanciones.  
 -Artículo 73.- Graduación de las sanciones.  
 -Artículo 74.- Responsabilidad de las infracciones.  
 -Artículo 75.- Procedimiento sancionador.  
 -Artículo 76.- Concurrencia de sanciones.  
 -Artículo 77.- Rebaja de la sanción por pago inmediato.  
 -Artículo 78.- Apreciación de Delito.  
 -Artículo 79.- Responsabilidad Penal.  
 -Artículo 80.- De la prescripción de las infracciones y sanciones.  
 -Artículo 81.- Prescripción y caducidad.  
 -Artículo 82.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.  
**REPARACIÓN DE DAÑOS**  
 -Artículo 83.- Reparación de Daños.  
**MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA.**  
 -Artículo 84.- Órdenes singulares de Alcalde/Alcaldesa para aplicación de la Ordenanza.  
**MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA.**  
 -Artículo 85.- Medidas de Policía Administrativa Directa.  
**MEDIDAS CAUTELARES.**  
 -Artículo 86.- Medidas Cautelares.  
 -Artículo 87.- Medidas Provisionales.  
**MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA.**  
 -Artículo 88.- Multas Coercitivas.  
**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**  
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**  
**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**  
**DISPOSICIONES FINALES**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El objetivo fundamental de la presente ordenanza es el de preservar los espacios públicos como un exponente de convivencia y civismo, en los que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de trabajo y de esparcimiento, con respeto a la dignidad y a los derechos de los otros y de las otras, armonizando la pluralidad de expresiones y las diversas formas de vivir y disfrutar la Ciudad.

Esta ordenanza es pues, el resultado de refundir y actualizar, mejorando las distintas normativas contenidas en otras vigentes en el municipio de Barbate (Cádiz), que son referencias en el establecimiento de mecanismos que permitan la prevención y corrección de aquellos fenómenos complejos que se manifiestan en el desarrollo de la convivencia ciudadana urbana. Pretende constituirse en un instrumento efectivo con el que afrontar las nuevas (y no tan nuevas) situaciones y circunstancias que pueden afectar o alterar la convivencia a las que el municipio no puede sustraerse.

A pesar de ello, el incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda de sanción, para resolverlos. Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza: clarificar o renovar algunas normas de convivencia y ayudar a resolver conflictos.

Pretende dar una respuesta equilibrada a dichas situaciones y circunstancias, basada en el reconocimiento del derecho de todos y todas a comportarse libremente en los espacios públicos, por un lado, y a garantizar el ejercicio de este derecho en libertad por otro. Pero, a la vez, por la ciudadanía se hace imprescindible asumir también que los deberes u obligaciones que la convivencia exige, están implícitos en el respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos de los demás, entre otros el del mantenimiento y conservación en las condiciones más adecuadas de lugar de encuentro, del espacio público. Todo ello no sólo debe enfocarse desde una perspectiva disciplinaria o sancionadora sino que también es conveniente que por el Ayuntamiento se promueva y fomenten las actividades colaboración y cooperación educadora y social, en definitiva, los valores de convivencia y de civismo en la Ciudad, así como la atención y apoyo de aquellas que lo puedan necesitar. Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de las competencias que le son propias al Ayuntamiento, a fin de evitar todas aquellas conductas que puedan perturbar la convivencia y corregir los comportamientos incívicos que se verifican en los espacios públicos. Tiene, pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar un buen número de competencias locales con simultánea incidencia en la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

El fundamento jurídico de la presente Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Constitución en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución. Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/09/2003 sentó unas bases doctrinales y un criterio general tipificador de infracciones y sanciones por los

Ayuntamientos en ejercicio de competencias propias de carácter “nuclear” respetando los principios de proporcionalidad y audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito.

En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

Artículo 1.- Finalidad y objeto.

1) Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Barbate.

2) Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Barbate frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

3) Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

4) A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetiva.

1) Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Barbate.

2) Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, tales como: aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes o forestales, puentes y pasarelas, aparcamientos, fuentes y estanques, áreas recreativas, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3) También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Barbate, en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, marquesinas, paradas de autobuses, de autocar u otros elementos del transporte, contenedores y demás elementos de naturaleza similar, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4) Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

5) También está comprendido en las medidas de protección de esta Ordenanza el uso social de los montes del Excelentísimo Ayuntamiento de Barbate y el uso sostenible de las playas de este término municipal por su alto valor medioambiental y paisajístico.

Se incluye el uso público y recreativo de los montes, de la red de caminos, casas forestales, fuentes, zonas de acampada, aparcamientos, áreas recreativas, zonas de influencia de dominio público marítimo-terrestre y sus instalaciones, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetiva.

1) Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal de Barbate, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2) También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la presente ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.

3) Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.

Artículo 4.- Competencia municipal.

1) Constituye competencia de la Administración Municipal:

- La conservación y tutela de los bienes municipales.
- La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes en coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.
- La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

- Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.

- Acciones educativas en centros escolares.

- Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.

- Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

2) Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3) En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Artículo 5.- Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

TITULO I.-

### PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 7.- Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.

1) Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el Municipio de Barbate, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2) Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3) Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4) Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5) Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6) Todas las personas que se encuentren en el Municipio Barbate, tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

7) Asimismo están obligados a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia, de la existencia de incendios y de actos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Artículo 8.- Principio de libertad individual.

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 9.- Derechos y obligaciones ciudadanas.

1) Derechos:

a) En el ámbito de esta ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

b) La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y en concreto a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

c) A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

2) Obligaciones ciudadanas:

a) Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

b) Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.

c) A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra

su libertad e integridad física, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia.

d) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados ni el entorno medioambiental.

e) A usar los bienes y servicios públicos y privados, siempre que pueda afectar a un tercero, conforme a su uso y destino.

f) A respetar, a no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental.

g) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

3) Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

4) Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

Artículo 10.- Ejecución forzosa y actuación municipal.

1) Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2) Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

## TITULO II.-

### LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES.

Artículo 11.- Personas obligadas.

1) Espacios públicos:

a) Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

b) Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas a disfrutarlos.

c) Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.

d) Se entienden también incluidos en las medidas de protección de esta Ordenanza: - Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal de Barbate, tales como marquesinas, vallas, carteles y demás bienes de similar naturaleza.

- Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.

e) Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

2) Espacios privados:

a) Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

b) La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

### LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA

#### DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 12.- Normas generales.

1) Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras contenedores correspondientes.

2) Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 13.- Normas particulares.

1) Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas y de aparatos de aire acondicionado.

2) La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.

El horario en verano será desde las 21:00 a las 23:00 horas y en invierno desde las 20:00 a las 22:00

Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre sea anterior al horario fijado, podrán depositar los residuos en la hora de cierre.

3) Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

4) Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

5) Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos ya sea en marcha o detenidos.

6) Se prohíbe seleccionar o retirar para el aprovechamiento por los particulares de cualquier clase de residuo depositado en los contenedores o en los puntos limpios.

### LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 14.- Normas de utilización.

1) Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afeor o ensuciar.

2) Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 15.- Competencias.

Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

Artículo 16.- Prohibiciones.

1) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.

2) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.

3) Subirse a los árboles (excepto en recintos o espacios en los que tales actividades estén autorizadas) o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

Artículo 17.- Suciedad en la vía pública.

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

Artículo 18.- Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios, solares y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

### ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.

Artículo 19: Organización y autorización de actos públicos.

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, responsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

## TITULO III.-

### NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS. ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 20- Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófono o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 21.- Normas de conducta.

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófono, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o acoso a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Queda prohibido que personas o grupos de personas (despedidas de solteros/as y cualquier actividad no autorizada) transiten o permanezcan por los espacios públicos y/o vías públicas con vestimenta, atuendos, disfraces o exhibiendo objetos que atenten contra los derechos fundamentales de las personas, sentimientos religiosos o tengan un contenido xenófobo, racista, sexista, homófono que puedan vulnerar la dignidad de las personas por su contenido discriminatorio o supongan menosprecio de cualquier tipo hacia cualquier condición o circunstancia personal o social.

5. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

6. Advertida cualquiera de las conductas descritas en el presente artículo y con independencia de las sanciones de que pudieran ser acreedoras, los agentes de la autoridad podrán requerir el cese de las actitudes o conductas que vulneren las prohibiciones contenidas en este precepto.

7. No está permitido ir o estar desnudo/a por los espacios públicos, salvo en aquellos lugares o espacios del litoral habitado para ello.

Artículo 22.- Intervenciones específicas.

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos de la presente Ordenanza.

DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Artículo 23.- Fundamentos de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del Municipio de Barbate, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

GRAFITOS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS.

Artículo 24.- Normas de conducta.

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 2 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 25.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

4. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de infracción patrimonial, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

Artículo 26.- Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 27.- Normas de conducta.

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS.

Artículo 28.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

Artículo 29.- Normas de conducta.

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como: Ejercer de forma habitual en la vía pública la orientación del estacionamiento sin autorización, tarot, videncia, tatuajes, u otros que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.

2. Se prohíbe realizar conductas que representen actitudes coactivas o de acoso u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.

3. Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

4. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alentar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

5. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

6. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 30.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, así como el dinero y los materiales o los medios empleados, que se mantendrán bajo la custodia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad mientras se tramita el procedimiento sancionador o hasta que se resuelva la devolución o de Decreto el comiso. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en el Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 31.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 32.- Normas de conducta.

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto-caravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.
- Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.
- Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

Artículo 33.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO.

Artículo 34.- Fundamentos de la regulación.

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 35.- Ubicación y uso del mobiliario urbano.

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2. Todos tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.

3. Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino, no se permite pisotearlos, arrancarlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación.

4. Se prohíbe cualquier acto que deteriore farolas, estatuas, señales o cualquier otro elemento decorativo existente en el municipio.

**Artículo 36. Daños y alteraciones.**

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino.

**Artículo 37.- Árboles y plantas.**

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcornoques situados en la vía pública o en parques, jardines y montes, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

**Artículo 38.- Jardines, parques y zonas verdes.**

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.

2. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes del término municipal de Barbate deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- Subir a los árboles, talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos o rascar la corteza, arrojar toda clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.
- Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.
- Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.
- La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor.
- Los juegos infantiles están destinados exclusivamente a los niños. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños, y en particular: el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlos.
- Encender o mantener fuego.

**Artículo 39.- Papeleras y contenedores.**

1. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras y, si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía.

2. Queda prohibido:

- Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
- Depositar petardos, cigarrillos puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.

Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, pirotécnicos o explosivos, pequeños residuos sólidos u otros materiales.

**Artículo 40.- Estanques y fuentes.**

1. En las fuentes públicas y estanques está prohibido:

- Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes.
- Lavar objetos de cualquier clase.
- Lavarse y bañarse, salvo autorización municipal con ocasión de la celebración de evento.
- Bañar animales.
- Practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas.

**Artículo 41.- Hogueras y fogatas.**

Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo con la normativa vigente, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio.

**Artículo 42.- Animales.**

Queda prohibido pescar, cazar o maltratar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren eventualmente en los jardines, parques o instalaciones a que se contrae la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial sobre caza y pesca y lo previsto en la ordenanza municipal de Tenencia de animales.

**Artículo 43.- Animales de compañía.**

1. Se consideran animales de compañía los albergados por seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a su compañía, siendo este el elemento esencial de su tenencia, sin ánimo de lucro o comercial, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con disfunción visual.

2. Será aplicable estas disposiciones a artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía.

3. Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros, gatos y hurones.

4. La tenencia de animales de compañía en domicilios particulares o recintos privados, queda condicionada al espacio, a la circunstancias del alojamiento

en el aspecto higiénico-sanitario, a las necesidades etológicas de cada especie y raza, a que no se produzcan situaciones de peligro o incomodidad para las personas o para el propio animal, así como a lo que disponga la normativa sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos.

5. Cuando se decrete que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo y si no pueden hacerse cargo de ellos, deberán buscar asociación de Protección animal, familia de acogida o de adopción del animal.

6. La tenencia de animales salvajes queda prohibida.

7. En el supuesto de la tenencia de especies protegidas o de animales domésticos, sin los correspondientes documentos que lo autoricen la Autoridad Municipal podrá decretar el decomiso de los mismos.

8. Los animales que hayan causado lesiones a personas u otros animales, así como aquellos sospechosos de padecer enfermedades contagiosas, deberán ser sometidos inmediatamente y durante cuarenta días a control veterinario. El cumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre el propietario como sobre cualquier persona que en ausencia de los anteriores tenga conocimiento de los hechos. Los gastos que ocasionan por el control de los animales y posible retención serán satisfechos por los propietarios de los mismos. Aquellos animales que padezcan enfermedades contagiosas, crónicas e incurables a las personas serán sacrificados por los procedimientos y en los centros debidamente autorizados.

**Artículo 44.- Prohibiciones en relación con los animales de compañía.**

1. Queda expresamente prohibido:

- La entrada en locales de espectáculos deportivos y culturales, excepto que acompañen a personas con movilidad reducida e invidentes que requieran de la ayuda de perros lazarillos.
- La circulación o permanencia en piscinas públicas.
- La entrada en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.
- Las personas que conduzcan animales de compañía deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de las personas o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales están obligados a recoger de inmediato los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.
- Maltratar o abandonar a los animales, mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista sanitario, tener el animal siempre atado o no suministrarles alimentación necesaria.
- El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad, excepto cuando se trate de colonias de gatos ferales con seguimiento por el Ayuntamiento y siempre alimentado por voluntarios adjuntos a la Delegación de Control Animal.

**Artículo 45.- Presencia de animales en la vía pública.**

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas o que los vigilen, provistos de la correspondiente identificación y conducidos mediante cadena o correa. Los de más de 20 kg. Irán provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guías de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

Los calificados como potencialmente peligrosos, en ningún podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad. Podrán transitar por las vías públicas provistos de bozal adecuado para su raza, sujetos con cadena o correa no extensible de un metro de longitud máxima y la persona que lo conduzca debe ser mayor de 18 años y en ningún caso podrá llevar mas de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

Si no hubiera, los perros podrán estar sueltos en las zonas y lugares señalizados por el Ayuntamiento.

2. Se prohíbe la presencia de perros en los areneros y zonas de recreo infantil.

3. Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.

No obstante, el Ayuntamiento de Barbate podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre el uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

Los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía en las condiciones establecidas en el primer párrafo de este apartado, pudiendo aplicar suplementos que se autoricen reglamentariamente, sin perjuicio del transporte gratuito de los perros guía de personas con disfunción visual.

4. En todos los casos, el conductor del animal está obligado a llevar medios para recoger y retirar los excrementos inmediatamente y de forma higiénica, debiendo limpiar la parte de la vía o lugares públicos que hubieran resultado afectados, depositando los excrementos en los contenedores de basura o específicos instalados por los servicios municipales introducidos en una bolsa de plástico.

5. Todo propietario o poseedor de perros tiene la obligación de identificarlos conforme a los oportunos registros municipales antes de los tres meses siguientes a la fecha de nacimiento o un mes desde su adquisición. Los propietarios tendrán también la obligación de comunicar la baja del animal, en caso de muerte, pérdida o sustracción en el plazo de un mes desde que ocurra la misma. En caso de tratarse de un animal potencialmente peligroso, la pérdida o sustracción debe de ser denunciada por el titular en el plazo de 24 horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad.

6. Los animales deben mantenerse en lugares donde no ocasionen molestias evidentes a los vecinos. Se prohíbe la permanencia continuada de perros o animales en las terrazas de los pisos y en solares donde causen molestias. En estos casos, los propietarios podrán ser sancionados, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

## TÍTULO IV.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

## Artículo 46.- Fundamentos de la regulación.

Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

## ACTOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS QUE PERTURBAN EL DESCANSO Y LA TRANQUILIDAD DE VECINOS Y VIANDANTES.

## Artículo 47.- Normas de conducta.

1. El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, sin perjuicio de la declaración de zona saturada de ruidos, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros que trasciendan al exterior.  
b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.

## Artículo 48.- Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2. En el caso de que la policía no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

## Artículo 49.- Ruidos desde vehículos.

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.

2. Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados y depositados de oficio o a requerimiento, en el segundo caso, para evitar molestias a los vecinos.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

## Artículo 50.- Publicidad sonora.

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

## Artículo 51.- Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artefactos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en Fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

## Artículo 52.- Fiestas en las calles.

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

3. Con el fin de fomentar la protección de la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores y evitar la competencia desleal al sector de hostelería, salvo fiestas o en terrazas y veladores, autorizados, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

## Artículo 53.- Ruidos y olores.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos a motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública, así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. La calidad de vida, la convivencia ciudadana y el respeto al descanso dentro de los edificios de viviendas, exige la observancia de normas de comportamiento cívico y de respeto mutuo en orden a evitar las molestias que puedan derivarse de actos tales como el cierre brusco de puertas, realización de obras de reforma, trabajos de mantenimiento y acondicionamiento interior, grifos, vociferar, patinar, taconear, hacer funcionar aparatos de música, instrumentos musicales, electrodomésticos ruidosos, arrastrar muebles u objetos o cualquier otro acto o comportamiento susceptible de causar molestias por ruidos que trascienda al exterior de las viviendas, en todo caso en horario nocturno desde las 23.00h. hasta las 07.00h., quedando prohibidos en el interior de los edificios de viviendas y en sus zonas comunitarias exteriores tales comportamientos cuando vulneren la normal convivencia ciudadana en los términos expresados en el presente artículo.

## Artículo 54.- Ruidos de instrumentos y aparatos musicales.

1. El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia, en los vehículos de servicio público y en los particulares debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

- a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.
- b) Cantos, gritos, o cualquier otro acto molesto.
- c) Queda prohibido que trascienda la ambientación musical al exterior.
- d) Queda prohibido utilizar y/o poner en funcionamiento en la vía pública cualquier aparato de amplificación y reproducción del sonido, así como megáfonos o elementos similares, salvo que se encuentre expresamente autorizado o formen parte del ejercicio de la libertad de información y expresión en su vertiente individual o colectiva en forma de concentraciones, manifestaciones u otras formas amparadas por el derecho de reunión. No será de aplicación este precepto al ejercicio de las actividades artísticas que se registrarán por la ordenanza municipal específica de aplicación.
- e) La realización de cualquier actividad generadora de molestias y ruidos de obras. A estos efectos, el periodo de descanso nocturno se entiende comprendido entre las 23:00 y las 07:00 horas de la mañana del día siguiente.

Artículo 55.- Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. Y a la normativa sobre espectáculos públicos de la Junta de Andalucía.

Artículo 56.- Función de la Policía Local relativa al cumplimiento de esta Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 57.- Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

1. Intervención y, si procede, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de esta Ordenanza es un servicio de actuación conjunta y por tanto, además de las Policías Locales, también colaborará en estas funciones en los términos establecidos en el mencionado Convenio las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con ámbito de actuación en el respectivo Municipio.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior y de acuerdo con lo establecido en el convenio marco, serán las Juntas Locales de Seguridad las que fijen los criterios generales que deberán seguir ambos cuerpos policiales, en función de cuáles sean las infracciones administrativas que deban sancionarse.

3. En todo caso, el Ayuntamiento, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, pondrá todos los medios que estén a su alcance para asegurar que la actuación de los dos cuerpos policiales en el cumplimiento de esta Ordenanza se haga con la máxima coordinación y eficacia posible.

## Artículo 58.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos denunciados por los Agentes de la Autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

3. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

## Artículo 59.- Inspección y Potestad Sancionadora.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Barbate la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de medidas cautelares cuando sean procedentes, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas Legal o reglamentariamente.

Compete el inicio y resolución de los expedientes sancionadores que se incoen al amparo de la presente Ordenanza al Alcalde-Presidente o persona en quién delegue.

2. En concordancia con las funciones que legalmente tengan atribuidas, las tareas inspectoras y de vigilancia serán desarrolladas por: la Policía Local, los técnicos, inspectores y el personal debidamente autorizado del Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como agentes de autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, especialmente la de acceder a locales e instalaciones donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta Ordenanza.

3. Tendrán también tal consideración y prerrogativas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

## Artículo 60.- Primacía del Orden Jurisdiccional Penal.

1. No podrán imponerse sanciones administrativas y penales cuando se aprecie identidad de sujeto, de hecho y fundamento.

2. Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal las actuaciones suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa e interrumpiéndose la prescripción de la infracción mientras no recaiga sentencia firme o resolución que de otro modo ponga fin al procedimiento penal, o el Ministerio Fiscal no acuerde la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones en vía penal.

3. El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho. En todo caso, el órgano administrativo quedará vinculado por los hechos declarados probados en vía judicial.

4. Las medidas cautelares adoptadas antes de la intervención judicial podrán mantenerse mientras la autoridad judicial no resuelva otra cosa.

## TÍTULO V.- LITORAL Y COSTAS

## Artículo 61.- Fundamentos de la Regulación.

Es objeto del presente Título regular las condiciones generales de uso y disfrute por los usuarios de las playas del término municipal de Barbate en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente.

En la regulación de esta materia se atenderá a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas (modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral), al R.D. 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, al Decreto 194/1988, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre vigilancia higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño de carácter marítimo, al R.D. 1341/2007 de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de aguas de baño y demás normativa aplicable, así como a toda normativa que pueda sustituir y derogar a la legislación reseñada.

Artículo 62.- Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza a todas las playas del término municipal de Barbate:

- Playa de Zahora.	- Playa de Faro de Trafalgar.
- Playa de Cala del Varadero.	- Playa y Calas de Caños de Meca.
- Playa de la Hierbabuena.	- Playa de Nuestra Señora del Carmen.
- Playa de Cañillos.	- Playa de Pajares.
- Playa de Zahara de los Atunes.	

Artículo 63.- Temporalización de las Playas en el Término municipal.

Temporada Baja:	Del 1 de enero al 31 de marzo.
Temporada Media:	Del 1 de abril al 14 de junio.
Temporada Alta:	Del 15 de junio al 15 de septiembre.

Artículo 64.- Seguridad.

Se instalarán mástiles que izarán una bandera indicadora por su diferente color, del estado del mar en cuanto a la idoneidad de su uso para el baño.

Las banderas de información del estado del mar son:

Bandera Verde:	Baño Libre
Bandera Amarilla:	Baño con Precaución
Bandera Roja:	Baño Prohibido

Artículo 65.- Definiciones.-

Zona de baño: El lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de estas aguas en relación a sus usos turísticos-recreativos.

Aguas de baño: Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

Temporada de baño: Período de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales. A efectos de la presente Ordenanza se considerará temporada de baño el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año.

Artículo 66.- Prohibiciones y Normas de Conducta.-

Durante la temporada de baño, que comprende del 15 de junio al 15 de septiembre, con objeto de regular el uso racional y el pleno disfrute por parte de todos los usuarios de las Playas del término municipal, se prohíbe:

1. El acceso a la playa, aguas o zonas de baño en temporada de baño con animales domésticos, caballos o cualquier animal que pueda poner en peligro la salubridad de las personas, con excepción del que resulte preciso para el desarrollo de actividades debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria competente y de perros lazarillo en compañía de la persona a quien sirven.

2. El estacionamiento y circulación de todo tipo de vehículos, con excepción de los vehículos de urgencias, seguridad y servicios municipales.

3. La publicidad a través de carteles, vallas, medios audiovisuales o de cualquier otro tipo, excepto los autorizados.

4. El atraque y desatraque de todo tipo de embarcaciones en zonas de baño. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse por las zonas autorizadas y, en su caso, balizadas.

5. El baño y la estancia en las zonas destinadas para entrada y salida de embarcaciones.

6. La práctica de actividades deportivas náuticas en las zonas de baño balizadas, y en las no balizadas, a menos de 200 metros de la orilla.

7. Los juegos de pelota, así como el uso de discos voladores, o el vuelo de cometas que puedan molestar al resto de usuarios. Se exceptúan las zonas lúdico-deportivas habilitadas al efecto.

8. El uso de aparatos sonoros o instrumentos musicales que causen molestias a los demás usuarios de las playas.

9. La acampada en la playa y zonas anexas mediante tiendas de campaña, caravanas, auto-caravanas y similares.

10. Encender fogatas, hogueras o cualquier otra fuente de calor.

11. Arrojar en la arena de la playa o en el agua del mar cualquier tipo de residuos como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, etc. Los residuos deben depositarse en las papeleras y contenedores habilitados para ello.

12. Depositar en los contenedores materiales en combustión, escombros, maderas, animales muertos, enseres etc., así como verter líquidos en los mismos.

13. Deteriorar cualquier mobiliario instalado en la playa.

14. La venta ambulante en la playa de cualquier producto sea alimenticio o no. Sólo se autorizará la venta ambulante a aquellas personas que tengan licencia municipal.

15. La pesca desde tierra o embarcación en lugar de la playa o época no autorizada. Por razones de seguridad para los bañistas, queda prohibido a menos de 150 metros del límite exterior de las zonas de baño durante la temporada de baños.

16. El empleo de champú, jabón y gel en las duchas y lava-pies de la playa, o en el agua del mar.

17. Limpiar, en la arena de la playa o en el agua del mar, los enseres de cocina o los recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.

18. El baño cuando la bandera roja esté izada ya sea por causas climatológicas, ambientales o por salubridad pública.

19. Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con la preceptiva autorización, así como el aumento de superficie, volumen o altura construidos sobre los autorizados.

20. Perjudicar los elementos naturales de las playas con cualquier actuación que pueda generar daños a la fauna y flora presente en ellas.

Las prescripciones contenidas en este Título de la Ordenanza se aplicarán sin perjuicio y como complemento de lo regulado en la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de playas del término municipal de Barbate, que será de aplicación directa en los aspectos no ordenados en la presente Ordenanza.

Artículo 67.- Intervenciones específicas.

El incumplimiento de la normativa de juegos, podrá llevar aparejada, aparte de la denuncia, la incautación cautelar de los elementos del juego o actividad.

La Policía Local podrá requisar la mercancía a aquellas personas que, sin licencia, realicen la venta de cualquier tipo de artículo en las playas o Paseo Marítimo conforme a la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de Barbate y formulará la denuncia correspondiente aplicando el régimen sancionador previsto en la citada Ordenanza y en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

#### TITULO VI.- INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE REGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 68.- Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

#### INFRACCIONES.

Artículo 69.- Infracciones muy graves.

#### SON INFRACCIONES MUY GRAVES:

1) Toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores de mas de 65 años y menores de 18 años y personas con minusvalía física o psíquica respectivamente.

2) Las actitudes de acoso entre menores en el espacio público, especialmente las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

3) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, elementos, infraestructuras o instalaciones de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano.

4) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

5) Impedir el uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

6) Los actos deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

7) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

8) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

9) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

10) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.

11) Depositar en los contenedores residuos tóxicos, peligrosos o residuos urbanos especiales.

12) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

13) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

14) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

15) Incendiar basuras, escombros o desperdicios.

16) Secar, arrancar o talar los árboles situados en la vía pública, en los parques y jardines, en los espacios verdes y montes sin autorización.

17) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

18) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

19) Realizar conductas que representen actitudes coactivas o de acoso u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.

20) Uso privativo de las playas.

21) Verter a las playas o al mar cualquier sustancia que pueda poner en peligro la salubridad pública.

22) Navegar o permanecer con embarcaciones deportivas o de recreo, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas etc, o medio flotante movido a vela o motor por zona de baño, salvo las debidamente autorizadas y balizadas.

- 23) El vertido y depósito de materias en el mar que puedan producir contaminación y riesgo de accidente.
- 24) Realizar cualquier ocupación en zona de dominio público marítimo-terrestre con instalación fija o desmontable sin contar con la preceptiva autorización.
- 25) La práctica de actividades deportivas náuticas en las zonas de baño balizadas, y en las no balizadas, a menos de 200 metros de la costa.
- 26) La reincidencia en faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 70.- Infracciones graves.

#### SON INFRACCIONES GRAVES:

- 1) Toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.
- 2) Hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios públicos, cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.
- 3) Las pintadas o los grafitos que se realicen:
  - a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
  - b) En los elementos de los parques y jardines públicos.
  - c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.
  - d) En cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento y salvo que pudieran ser constitutivas de delito.
- 4) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos
- 5) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos.
- 6) El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.
- 7) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.
- 8) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- 9) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios.
- 10) Arrojar basuras o residuos a la vía pública, solares o fincas sin vallar, que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- 11) Depositar en los contenedores de la vía pública residuos que por sus características, peligrosidad o toxicidad deban ser entregados en el Punto Limpio.
- 12) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de la fecha y horario autorizado por el Ayuntamiento, que son de LUNES A VIERNES en horario comprendido de 8 a 14 horas, previa llamada a los servicios de Vías y Obras, encargados de la recogida.
- 13) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- 14) No cumplir reiteradamente la obligación de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para la propiedad de edificios, locales y solares y para los titulares de licencias de ocupación de la vía pública: quioscos, puestos, terrazas, veladores, etc.
- 15) Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.
- 16) Alterar o dañar los programadores de riego y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, manipular las válvulas, así como cualquier otra acción que repercuta negativamente o en el correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.
- 18) Abandonar en la vía pública o en los contenedores restos de (desbroces, podas, siegas...).
- 19) Portar mechas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos.
- 20) El baño cuando la bandera roja esté izada ya sea por causas climatológicas, ambientales o por salubridad pública.
- 21) Estacionamiento o circulación por las playas del término municipal de vehículos de cualquier tipo, de dos, cuatro o más ruedas, por tracción mecánica o animal. Se eximen de dicha prohibición los vehículos de Urgencias, Seguridad y Servicios Municipales.
- 22) Incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.
- 23) Abandonar un animal en la playa.
- 24) Practicar la pesca en lugar de la playa o en época no autorizadas.
- 25) Instalar tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o acampar en las playas.
- 26) La venta ambulante en la playa de cualquier producto sea alimenticio o no. Sólo se autorizará la venta ambulante a aquellas personas que tengan licencia municipal.
- 28) La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 71.- Infracciones leves.

#### SON INFRACCIONES LEVES:

- 1) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, horarios, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.
- 2) Verter los ocupantes de edificios a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas, aparatos de aire acondicionado, etc.

- 3) Depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.
- 4) Desplazar los contenedores del lugar asignado.
- 5) Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos ya sea en marcha o detenidos.
- 6) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.
- 7) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.
- 8) Subirse a los árboles (excepto en recintos o espacios en los que tales actividades estén autorizadas) o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier forma, especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.
- 9) Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.
- 10) Desatender el requerimiento municipal del agente de Policía para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.
- 11) No adoptar las medidas adecuadas para el debido mantenimiento de la limpieza, o en todo caso para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias en la vía pública.
- 12) Transitar o permanecer desnudo por las vías públicas.
- 13) Transitar o permanecer por los espacios públicos y/o vías públicas con vestimenta, atuendos, disfraces o exhibiendo objetos que atenten contra los derechos fundamentales de las personas, sentimientos religiosos o tengan un contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo que puedan vulnerar la dignidad de las personas por su contenido discriminatorio o supongan menosprecio de cualquier tipo hacia cualquier condición o circunstancia personal o social.
- 14) Realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, siempre que no sea constitutivo de infracción grave. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.
- 15) Hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar o escupir, en cualquiera de los espacios públicos.
- 16) La realización de actividades, la colaboración consistente en vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos que necesiten licencia de actividad.
- 17) La exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.
- 18) La demanda, el uso o el consumo en el espacio público de actividades o servicios no autorizados.
- 19) Hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios, como:
  - a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.
  - b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.
  - c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
  - d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
  - e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
- 20) Cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.
- 21) Los actos que supongan un mal uso de los juegos infantiles que generen suciedad o daños, y en particular: el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo.
- 22) Encender o mantener fuego, sin previa autorización.
- 23) La entrada con animales en locales de espectáculos deportivos y culturales, piscinas públicas, en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, areneros y zonas de recreo infantil, excepto que acompañen a personas con movilidad reducida e invidentes que requieran de la ayuda de perros lazarillos.
- 24) La circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas o que los vigilen, provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa. En caso de perro potencialmente peligroso sin bozal (infracción Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales potencialmente Peligrosos).
- 25) La permanencia continuada de perros en las terrazas de los pisos o solares ladrando, causando molestias
- 26) Hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas Señalización de emergencia y sistemas similares.
- 27) Elevar la potencia del volumen de los aparatos de sonido o equipos musicales, los conductores cuando circulen o estén estacionados, no evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.
- 28) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- 29) Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante el cierre brusco de puertas, realización de obras de reforma, trabajos de mantenimiento y acondicionamiento interior, gritos, vociferar, patinar, taconear, hacer funcionar aparatos de música, instrumentos musicales, electrodomésticos ruidosos, arrastrar muebles u objetos o cualquier otro acto o comportamiento susceptible de causar molestias por ruidos que trasciendan al exterior de las viviendas, especialmente en horario nocturno desde las 23.00h. hasta las 07.00h.

30) Utilizar y/o poner en funcionamiento en la vía pública o en zonas de dominio público marítimo-terrestre cualquier aparato de amplificación y reproducción del sonido, así como megáfonos o elementos similares, salvo que se encuentre expresamente autorizado o formen parte del ejercicio de la libertad de información y expresión en su vertiente individual o colectiva en forma de concentraciones, manifestaciones u otras formas amparadas por el derecho de reunión. No será de aplicación este precepto al ejercicio de las actividades artísticas que se regirán por la ordenanza municipal específica de aplicación.

31) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.

32) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, ni introducirlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.

33) El acceso a la playa, aguas o zonas de baño en temporada de baño con animales domésticos, caballos o cualquier animal que pueda poner en peligro la salubridad de las personas, con excepción del que resulte preciso para el desarrollo de actividades debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria competente y de perros lazarillo en compañía de la persona a quien sirven.

34) La publicidad a través de carteles, vallas, medios audiovisuales o de cualquier otro tipo, excepto los autorizados.

35) El baño y la estancia en las zonas destinadas para entrada y salida de embarcaciones.

36) Los juegos de pelota, así como el uso de discos voladores, o el vuelo de cometas que puedan molestar al resto de usuarios de la Playa. Se exceptúan las zonas lúdico-deportivas habilitadas al efecto.

37) La acampada en la playa y zonas anexas mediante tiendas de campaña, caravanas, auto-caravanas y similares.

38) Encender en la playa fogatas, hogueras o cualquier otra fuente de calor.

39) Arrojar en la arena de la playa o en el agua del mar cualquier tipo de residuos como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, etc. Los residuos deben depositarse en las papeleras y contenedores habilitados para ello.

40) Deteriorar cualquier mobiliario instalado en la playa.

41) El empleo de champú, jabón y gel en las duchas y lava-pies de la playa, o en el agua del mar.

42) Limpiar, en la arena de la playa o en el agua del mar, los enseres de cocina o los recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.

43) Cualquier otro incumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, no tipificado como infracción muy grave o grave.

#### Artículo 72.- Sanciones.

##### 1. LEVES:

- Multa (de 100 a 300 euros).

##### 2. GRAVES:

- Multa (de 301 hasta 750 euros).

- Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.

##### 3. MUY GRAVES:

- Multa (de 751 hasta 3.000 euros).

- Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años.

- Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

#### Artículo 73.- Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.

b) Trascendencia social del hecho.

c) Alarma social producida.

d) La existencia de intencionalidad del infractor.

e) La naturaleza de los perjuicios causados.

f) La reincidencia.

g) La reiteración de infracciones.

h) La capacidad económica de la persona infractora.

i) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.

j) La comisión de la infracción en zonas protegidas.

k) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

l) Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad: la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador; Actuar bajo estado de intoxicación no causada a propósito para cometer el ilícito, en estado de necesidad o por causa de miedo insuperable; Actuar en defensa de persona o derechos propios o ajenos, concurriendo, en todo caso, agresión ilegítima; Actuar impulsado por arrebato u otro estado pasional.

3. Tendrá la consideración de circunstancia agravante de la responsabilidad: ejecutar las acciones con intencionalidad, ensañamiento o alevosía, o mediante precio o recompensa; Actuar en grupo o mediante disfraz; Actuar aprovechando tumultos o concentraciones; Actuar con abuso de superioridad; Actuar por motivos que impliquen discriminación de otras personas o colectivos.

4. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza. La reincidencia o reiteración constituirán infracción superior en grado a la que correspondiera.

5. Tramos de las multas. Los tramos correspondientes a los grados máximo, medio y mínimo de las multas previstas por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves serán los siguientes:

a) Para las infracciones leves, el grado mínimo comprenderá la multa de 100,00 a 166,00 euros; el grado medio, de 167,00 a 232,00 euros, y el grado máximo, de 233,00 a 300,00 euros.

b) Para las infracciones graves, el grado mínimo comprenderá la multa de 301,00 a 450,00 euros; el grado medio, de 451,00 a 600,00 euros, y el grado máximo, de 601,00 a 750,00 euros.

c) Para las infracciones muy graves, el grado mínimo comprenderá la multa de 751,00 a 1.500,00 euros; el grado medio, de 1.501,00 a 2.250,00 euros, y el grado máximo, de 2.251,00 a 3.000 euros.

Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurran, las siguientes reglas:

1) Si concurre alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo..

2) Si concurre alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado máximo.

3) Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, la sanción será impuesta, según su calificación, en el grado medio.

6. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en ningún caso, el importe será inferior al coste de la reposición o reparación de los bienes a los que se haya causado desperfectos. La sustanciación de procedimientos sancionadores se efectuará con independencia de las acciones que por vía jurisdiccional puedan promover terceras personas afectadas por los hechos cometidos.

#### Artículo 74.- Responsabilidad de las infracciones.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal. Estarán exentos de responsabilidad por las infracciones cometidas los menores de catorce años. En caso de que la infracción sea cometida por un menor de catorce años, la autoridad competente lo debe de poner en conocimiento del Ministerio Fiscal para que inicie, en su caso, las actuaciones oportunas.

2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

#### Artículo 75.- Procedimiento sancionador.

1. El Procedimiento Administrativo Sancionador que se tramitará en caso de cometer las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, será el estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación igualmente de los principios de la potestad sancionadora de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público o las Disposiciones normativas que la sustituyan en caso de derogación correspondiente.

#### Artículo 76.- Concurrencia de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se de la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

#### Artículo 77.- Rebaja de la sanción por pago inmediato.

El denunciado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento, podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

1. La reducción del 50% del importe de la sanción económica.

2. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.

3. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

4. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

5. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

6. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

#### Artículo 78.- Apreciación de delito.

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o absolución penal no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

#### Artículo 79.- Responsabilidad penal.

1. El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir

delito. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

Artículo 80.- De la prescripción de infracciones y sanciones.

1. La acción para sancionar las infracciones prescribe:

- 1) Al año contado a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido, en el caso de infracciones leves.
- 2) A los tres años a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido, en el caso de infracciones graves.
- 3) A los cuatro años a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido, en el caso de infracciones muy graves.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves, al año.

3. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración con conocimiento del interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

Artículo 81.- Prescripción y caducidad.

1. El procedimiento sancionador deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de un año desde su iniciación.

Artículo 82.- Responsabilidad por conductas contrarias a la ordenanza cometidas por menores de edad.

1. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

#### REPARACIÓN DE DAÑOS.

Artículo 83.- Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

3. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

4. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

5. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

#### MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA.

Artículo 84.- Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza.

1. El Alcalde o Alcaldesa puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.

2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde/Alcaldesa podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

#### MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA.

Artículo 85.- Medidas de policía administrativa directa.

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1º de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

#### MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 86.- Medidas cautelares.

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando la infracción.

2. De la misma forma, cuando lo actuado, hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la

paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular que la comunicación "in situ" de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

Artículo 87.- Medidas provisionales.

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda ante el área municipal competente según la naturaleza de las medidas provisionales acordadas.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efecto la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

3. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, intervenir los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquella, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso. Los gastos ocasionados por la custodia de los efectos intervenidos podrán repercutirse a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

#### MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA.

Artículo 88.- Multas coercitivas.

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser motivo de sanción, los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1. Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se registrarán, en aquello que no perjudique a la persona infractora, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma a lo dispuesto en la Ordenanza de Policía, buen Gobierno y Convivencia.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal."

SEGUNDO. Someter referida Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación Municipal.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza en el portal web del Ayuntamiento <https://www.barbate.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.barbate.es/>.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada."

Debatida y sometida a votación, la propuesta es aprobada por unanimidad de los Sres. asistentes al acto (13 del Grupo Municipal Andalucía Por Sí, 2 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Popular).

Lo que se hace público para general conocimiento. 12/04/2021. EL Concejale Delegado de Presidencia, Fdo.: Javier Rodríguez Cabeza. **Nº 26.576**

**AYUNTAMIENTO ARCOS DE LA FRONTERA**  
**ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

D. Isidoro Gambín Jaén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, mediante el presente, informa que La Junta de Gobierno Local de fecha 06 de abril de 2021, adoptó el acuerdo de:

**BASES PARA LA SELECCIÓN DE UN MONITOR DE SERVICIOS SOCIALES POR LA DELEGACION DE ASUNTOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA PARA LA COBERTURA DE PUESTO EN RÉGIMEN DE FUNCIONARIO INTERINO POR AUSENCIA DEL TITULAR .**

**PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

La presente convocatoria tiene como objeto seleccionar en régimen de funcionario interino una plaza para la cobertura de vacante de monitor de servicios sociales existente en la Relación de Puestos de Trabajo vigente en el Ayuntamiento de Arcos, perteneciente al GRUPO C Subgrupo C1 , Nivel 20, por excedencia de la titular de la misma en los términos previstos en el artículo 10. b del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La presente convocatoria se fundamenta en lo regulado en el artículo 19., Cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

**SEGUNDA.- NORMATIVA DE CONTRATACION.**

El Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, procederá a nombrar a la persona seleccionada de acuerdo con lo dispuesto en estas bases, en régimen funcionario interino, con aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Para ser admitidos en la selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpo o escala de funcionario correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- Estar en posesión de la titulación de Bachillerato.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.
- Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del carnet de conducir B1.
- Poseer certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales actualizado.

Los requisitos establecidos en esta base, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Las personas con discapacidad deberán además acreditar, tanto su condición discapacitada como su capacidad para desempeñar las funciones del puesto de trabajo.

**CUARTA.- SOLICITUDES.**

Mediante instancias dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, se presentarán en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia

Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

En caso de presentarlas instancias en una Administración distinta o por correo, y al objeto de agilizar el procedimiento, el interesado lo comunicará al Ayuntamiento vía fax, o por correo electrónico, en ambos casos el solicitante habrá de comprobar la recepción de dicha comunicación. Las solicitudes presentadas en soporte papel que presenten enmiendas o tachaduras, serán desestimadas.

Las instancias se presentarán en el modelo que se adjunta a la presentes bases (en que se incluye autobareación de méritos), en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, comprometiéndose a probar los datos en el momento que le fueran requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, respecto de los cuales la persona interesada podrá ejercer los derechos previstos en la misma.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación, ya se original o compulsada:

- Documento nacional de identidad en vigor.
- Título académico exigido.
- Hoja de autobareación incluida en estas bases.
- Carnet de conducir B1
- Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales actualizado

**QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

Terminado el plazo de presentación de instancias, se dictará en el plazo máximo de 10 días, Resolución aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en

la página web oficial del mismo, concediéndose un plazo de 3 días para la subsanación de deficiencias detectadas.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución aceptando o rechazando las reclamaciones si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera y en la página web oficial.

**SEXTA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.**

El Tribunal Calificador estará compuesto, en los términos previstos en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por los siguientes miembros:

- Presidente: Un funcionario de carrera.
- Vocales: Dos, todos ellos funcionarios de carrera.
- Secretario: Un funcionario de carrera, con voz pero sin voto.

No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para que el Tribunal quede válidamente constituido y pueda actuar, se requerirá la presencia de dos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente, más la del Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

Corresponderá al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, así como, velar por el buen desarrollo del mismo.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores expertos en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

**SÉPTIMA.- PROCESO DE SELECCIÓN.**

La selección se realizará mediante el sistema selectivo de concurso oposición, incluyéndose una tercera fase de entrevista personal que versará tanto sobre la trayectoria profesional de cada uno de los aspirantes como de cuestiones específicas sobre las tareas a desarrollar en el puesto de trabajo de la convocatoria, todas las fases de selección se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la legislación vigente. Siendo éste:

**PRIMERA FASE: OPOSICION:** fase de carácter obligatorio y eliminatorio. (Máximo 10 pts.)

Consistirá en contestar por escrito, durante 90 minutos un cuestionario de 30 preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta. Cada pregunta acertada tendrá un valor de 0,20 puntos. Siendo la puntuación máxima 6 puntos. Y un caso práctico que tendrá un valor de 4 puntos. Las respuestas dejadas en blanco, y las contestadas erróneamente, no puntuarán ni penalizarán. Tanto las preguntas tipo test como el caso práctico versarán sobre las materias que figuran en el temario publicado para tal fin, en Anexo 1. Para superar esta primera prueba será necesario alcanzar la puntuación de 5 puntos, como mínimo 3 puntos en el cuestionario y 2 en el caso práctico.

**SEGUNDA FASE: Concurso de Méritos:** (Máximo 10 pts.)

A) Experiencia. (Máximo 6 pts.)

• Por cada mes de experiencia en la plaza a la que se opta como Monitor/a de Servicios Sociales en la Administración Pública:	0,10 pts (máx. 4 pts).
• Por cada mes de experiencia en la plaza a la que se opta como Monitor/a de Servicios Sociales en Entidades sin ánimo de lucro y Empresas privadas:	0,05 pts (máx. 2 pts).

B) Cursos de Formación. (Máximo 4 puntos)

- Cursos relacionados con Intervención con Familia/Menores (máx. 1 pto.)
- Cursos relacionados con la Formación en Desarrollo Comunitario (máx. 1 pto.)
- Cursos relacionados con la Formación en Igualdad de Género (máx. 1 pto.)
- Cursos relacionados con la Formación en Drogodependencias/Adicciones (máx. 1 pto.)

Conforme a la puntuación:

• Menos de 20 horas:	0,05 puntos
• De 20 a 40 horas:	0,10 puntos
• De 41 a 60 horas:	0,20 puntos
• De 61 a 90 horas:	0,50 puntos
• Más de 90 horas:	1 punto

Para los cursos asignados con créditos se estará a lo dispuesto en el BOE 1125/2003.

Sólo se valorarán la asistencia y superación de cursos de formación impartidos y reconocidos u homologados por universidades, administraciones públicas o a través de planes de formación continua.

**TERCERA FASE : Entrevista** (Máximo 5 puntos)

Consistirá en la realización de una entrevista personal que versará tanto sobre la trayectoria profesional de cada uno de los aspirantes como de cuestiones específicas sobre la idoneidad personal para desempeñar el puesto de trabajo a desempeñar, valorándose

Se valorará:

- Afinidad y la empatía con el puesto que va a ocupar (1 punto),
- Competencias-habilidades personales (1 punto),
- Actitud (confianza y credibilidad) y capacidad para tomar decisiones (1 punto),
- Disponibilidad y motivación (1 punto)
- Trabajo en equipo. (1 punto).

Únicamente se valorarán los méritos una vez superado el proceso de oposición y se acrediten documentalmente y sean presentados antes de la finalización del plazo requerido en el orden establecido en la Hoja de Autobaremación, éstos se acreditarán mediante la aportación de, los siguientes documentos, originales, o fotocopias compulsadas de éstos:

La prestación de servicios en la empresa privada se acreditará con la presentación de estos dos documentos:

- Un informe de vida laboral reciente.
- Contrato de trabajo o certificado expedido por la empresa contratante, donde se refleje el puesto de trabajo desempeñado, las funciones asignadas, así como, el tiempo de duración de la relación laboral.

La prestación de servicios en la Administración, se acreditará con la presentación de estos dos documentos:

- Informe de vida laboral reciente.
- Contrato de trabajo o certificado expedido por la Administración correspondiente, donde se refleje el puesto de trabajo desempeñado, las funciones asignadas, así como, el tiempo de duración de la relación laboral. Si los servicios se prestaron como personal funcionario, el aspirante deberá aportar Certificado expedido por el órgano competente de la Administración correspondiente, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupó, el tiempo de servicio y las tareas desempeñadas.

Las actividades realizadas por cuenta propia, se acreditarán con un informe de vida laboral, certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT, o aquellos documentos que demuestren que la actividad realizada está relacionada con las funciones del puesto al que se opta, y su duración.

Los méritos formativos se acreditarán con los títulos expedidos por los organismos organizadores.

La falsedad en la documentación presentada supondrá la exclusión inmediata del proceso de selección y de la Bolsa de Trabajo en el supuesto de quedar constituida para aquellos aspirantes que hayan superado todas las fases del proceso selectivo, en el orden de puntuación y para cubrir vacantes, sustituciones, renunciaciones, u otras situaciones contempladas en la ley.

**OCTAVA.- LISTA DEFINITIVA DE APROBADOS Y DESEMPATE.**

Una vez terminado el proceso de la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de esta Corporación, así como en la página web, la lista definitiva, con la puntuación total de los aspirantes, que resultará de la suma de los procesos selectivos celebrados. Siendo la fase de oposición de 10 puntos, la fase de valoración de méritos 10 puntos y la fase de entrevista 5 puntos. En caso de empate en la puntuación entre dos o más aspirantes, este se resolverá a favor del que mayor puntuación obtuvo en la fase de concurso, en el caso de persistir el empate, se decidirá por el aspirante que mayor puntuación tenga en la fase de oposición, en caso de mantenerse el empate, éste se resolverá a favor del aspirante conforme a la aplicación de la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Contra esta lista provisional se podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador, en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de aprobados.

**NOVENA.- CALIFICACION DEFINITIVA.**

Transcurrido el plazo referido en la base anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal Calificador hará pública la relación definitiva por orden de puntuación. Dicha publicación se hará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera y en su página web, e identificará al aspirante que haya resultado seleccionado para ser nombrado como funcionario interino en el puesto objeto de esta convocatoria

**DECIMA.- RECURSOS.**

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Los actos administrativos que se deriven de las presentes bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se atribuye a los miembros del Tribunal Calificador la facultad de interpretar estas bases, y la resolución de incidencias y recursos durante el procedimiento de selección.

13/04/2021, Alcalde Presidente. Isidoro Gambín. Firmado.

**ANEXO I: TEMARIO**

- La ley 9/2016 de 27 de diciembre de los Servicios Sociales en Andalucía.
- Programas dirigidos a la detección y prevención del maltrato infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Valórame. Instrumento de diagnóstico. Definición, niveles de gravedad y tipologías de maltrato.

- Absentismo Escolar.
- Protocolo de actuación en caso de Maltrato Infantil detectado en el ámbito educativo.
- Protocolo de actuación de Violencia de Género en el ámbito educativo.
- Niveles y ámbito de prevención en el consumo de tóxicos.
- El Animador Sociocultural. Ámbito profesional y tipos.

**MODELO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA SELECCIÓN EN REGIMEN DE FUNCIONARIO INTERINO DE UN MONITOR SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA.**

DATOS DE LA CONVOCATORIA Y DEL/A ASPIRANTE:		
Plaza a la que aspira: MONITOR SERVICIOS SOCIALES		Fecha Publicación: .:
D.N.I.		
Apellidos:		Nombre:
Domicilio:		
C.P.:	Provincia:	Localidad:
Tfno.:	mail:	

**DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA:**

- Original o Fotocopia compulsada del DNI o documento de renovación.
- Original o Fotocopia compulsada del título exigido en las bases reguladoras.
- Hoja de Autobaremación
- Original o Fotocopia compulsada del Carnet de conducir tipo B1.

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas.

....., a..... de..... de 20 .....

FIRMA:

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera le informa que sus datos personales, obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado de gestión de personal, que tratará a todos los participantes, en la presente convocatoria conforme al procedimiento establecido en la misma, siendo el domicilio indicado en el mismo a efectos de notificaciones. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos dirigiendo un escrito al Servicio de Personal de este Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, Avda. Miguel Mancheño s/n. 11630. Arcos de la Frontera

**ILMO. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA**

**AUTOBAREMACIÓN DEL CURRÍCULUM DE LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LA PRIMERA FASE DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA CUBRIR LA PLAZA DE MONITOR/A DE SERVICIOS SOCIALES**

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE	
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:
NOMBRE:	DNI/PASAPORTE:

A. MÉRITOS A VALORAR/SERVICIOS PRESTADOS					(Máximo: 6 pts)
Sociales en la Administración Pública: (0,10 puntos/mes). Max: 4 pts.					
Organismo	Plaza/Puesto	Grupo	Meses	Puntuación	
Por cada mes de experiencia en la plaza a la que se opta como Monitor/a de Servicios en Entidades sin ánimo de lucro y Empresa Privada: (0,05 puntos/mes). Máximo: 2 pts					
Empresa	Plaza/Puesto	Grupo	Meses	Puntuación	
<b>PUNTUACIÓN APARTADO A):</b>					

B. MÉRITOS A VALORAR/FORMACIÓN			(Máximo: 4 pts.)
1.- Cursos relacionados con formación en Intervención con Familias/Menores. (Máximo 1 pto).			
Nº HORAS	Nº DE CURSOS	TOTAL	
Menos de 20 horas: 0,05 pts.			
Entre 20 y 40 horas: 0,10 pts.			
Entre 41 y 60 horas: 0,20 pts.			
Entre 61 y 90 horas: 0,50 pts.			
Más de 90 horas: 1 pto.			
2.- Cursos relacionados con Formación en Desarrollo Comunitario. (Máximo 1 pto).			
Nº HORAS	Nº DE CURSOS	TOTAL	
Menos de 20 horas: 0,05 pts.			
Entre 20 y 40 horas: 0,10 pts.			
Entre 41 y 60 horas: 0,20 pts.			
Entre 61 y 90 horas: 0,50 pts.			
Más de 90 horas: 1 pto.			

3.- Cursos relacionados con la Formación en Igualdad. (Máximo 1 pto).		
Nº HORAS	Nº DE CURSOS	TOTAL
Menos de 20 horas: 0,05 ptos.		
Entre 20 y 40 horas: 0,10 ptos.		
Entre 41 y 60 horas: 0,20 ptos.		
Entre 61 y 90 horas: 0,50 ptos		
Más de 90 horas: 1 pto.		
4.- Cursos relacionados con la Formación en Drogodependencias/adicciones. (Máximo 1 pto).		
Nº HORAS	Nº DE CURSOS	TOTAL
Menos de 20 horas: 0,05 ptos.		
Entre 20 y 40 horas: 0,10 ptos.		
Entre 41 y 60 horas: 0,20 ptos.		
Entre 61 y 90 horas: 0,50 ptos.		
Más de 90 horas: 1 pto.		
PUNTUACIÓN APARTADO B):		
TOTAL PUNTUACIÓN AUTOBAREMO (A+B):		

Y para que así conste: En Arcos de la Frontera a 06 de abril de 2021. FDO  
MARIA JOSE GONZALEZ PEÑA. Nº 26.590

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ EDICTO

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 965/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FREMAP MUTUA DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra INSS, ANGEL PEREZ GARCIA, MPOLLO 2014 SL y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA Nº

En Cádiz, a 25 de marzo de 2.021 FRANCISCO DE BORJA DERQUITOGORES DE BENITO, magistrado del Juzgado de lo Social nº 3 de esta ciudad, visto el procedimiento nº 965/19, en materia de SEGURIDAD SOCIAL (INCAPACIDAD PERMANENTE; GRADO), en el que han intervenido:

DEMANDANTE: MUTUA FREMAP;

ASISTENCIA PROFESIONAL: ISMAEL ASENJO GONZÁLEZ;

DEMANDADAS:

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL;

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL;

ASISTENCIA PROFESIONAL: MARÍA JESÚS MORELL SASTRE;

ÁNGEL PÉREZ GARCÍA;

ASISTENCIA PROFESIONAL: PABLO MARTÍNEZ DEL CERRO SOLÍS;

MPOLLO 214 S.L. (NO ASISTE);

Ha dictado esta resolución conforme a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento se inició en virtud de demanda formulada en fecha de 21-10-19 entre las partes antes mencionadas que impugnando la resolución del INSS solicitaba que se dictara sentencia que declarase a la parte demandante en LPNI o subsidiariamente IPP, haciéndole acreedora de la prestación que correspondía, con fundamentación fáctica en los hechos que exponía.

Presentada en el Servicio Común del Partido Judicial de Cádiz se repartió a este Juzgado que la admitió a trámite y convocó para juicio que se celebró el 22-3-21.

SEGUNDO.- El desarrollo del acto de juicio fue el siguiente:

1.- en fase de alegaciones:

a.- la parte demandante concretó que la jornada del trabajador era a tiempo parcial pues era del 60%, así como que por lesiones permanentes no invalidantes los baremos a aplicar eran el 102 por importe de 990 &euro; y el 110 por importe de 540 &euro;;  
b.- el INSS opuso que la patología dictaminada impide realizar las labores de camarero;  
c.- el beneficiario se adhirió a lo manifestado por la entidad gestora;

2.- en el periodo probatorio se practicaron las pruebas propuestas por las partes, en concreto:

\*.- documental de todas ellas, sin impugnarse regularidad formal de documento alguno;  
\*.- pericial prestada por Antonio Lozano;

3.- en fase de conclusiones las partes informaron en apoyo de sus respectivas pretensiones; tras ello el procedimiento quedó concluso para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han cumplido los requisitos y formalidades legales.

#### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- ÁNGEL PÉREZ GARCÍA, nacido el 5-3-60, de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, ha venido prestando sus servicios dirigidos y retribuidos por cuenta de MPOLLO 2014, S.L., entidad esta que tenía concertada las contingencias profesionales con la mutua FREMAP.

La base reguladora diaria que se aplicó la incapacidad temporal ascendió a 29,07 euro.

SEGUNDO.- Tras incoación de expediente para declaración de incapacidad permanente, este se tramitó con el siguiente contenido:

\*.- informe médico de síntesis de 4-5-17 en los siguientes términos:

- régimen: régimen general;

- profesión: camareros asalariados;

- fecha de la baja: 12/12/15;

- diagnóstico: fractura-luxación de tobillo izquierdo cerrada, intervenido mediante osteosíntesis de peroné; retirada de placa en peroné y relleno de OQUEDAD en dicha zona con esponjosa de cresta contralateral;

- datos del reconocimiento: téngase por reproducido el texto que consta para este apartado en la página 38/58 del expediente administrativo incorporado al presente procedimiento judicial;

- limitaciones orgánicas y/o funcionales: deficiencia osteoarticular de tobillo izquierdo grado funcional 2/4 (dolor en tobillo izquierdo no compensado con tratamiento quirúrgico - rehabilitador - farmacológico; déficit de balance articular en menos del 50%; balance muscular conservado; pruebas de imagen con cambios postquirúrgicos);  
- evaluación clínico-laboral: limitado para bipedestación y deambulacion prolongadas;

\*.- dictamen propuesta del EVI de 8-5-17, en los siguientes términos:

- régimen: accidentes de trabajo;

- profesión: camareros asalariados;

- contingencia: accidente de trabajo;

- fecha baja incapacidad temporal: 12/12/15;

- cuadro clínico residual: fractura-luxación de tobillo izquierdo cerrada, intervenido mediante osteosíntesis de peroné; retirada de placa en peroné y relleno de OQUEDAD en dicha zona con esponjosa de cresta contralateral;

- limitaciones orgánicas y funcionales: deficiencia osteoarticular de tobillo izquierdo grado funcional 2/4 (dolor en tobillo izquierdo no compensado con tratamiento quirúrgico - rehabilitador - farmacológico; déficit de balance articular en menos del 50%; balance muscular conservado; pruebas de imagen con cambios postquirúrgicos);  
- propone: calificación del trabajador como incapacitado permanente total, revisable a partir del 8-5-19;

\*.- resolución de 2-6-17 por la que se acordaba aprobar a favor de aquel la prestación de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo por importe del 75% de una base reguladora de 877,22 euros; se declaraba que el 100% de la responsabilidad era a cargo de la mutua Fremap;

\*.- reclamación previa de 14-7-17, desestimada por resolución de 30-1-18.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos objetivos anteriormente relatados quedan fijados fundamentalmente en virtud del expediente administrativo aportado al procedimiento judicial y cuya regularidad formal no es cuestionada por las partes; antes al contrario, todos admiten la realidad de la existencia de dichos documentos, impugnándose tan solo su relevancia a los efectos de constatar el estado de salud del demandante y consiguientes limitaciones.

La parte demandante alega que el estado de salud del beneficiario es menos limitativo que el que dictamina la administración pública demandada, de modo que puede ejercer las labores fundamentales de su profesión de camarero. Si acudimos a la prueba practicada, vemos que el beneficiario conserva posibilidades de bipedestación y deambulacion aunque con cierta limitación, pues así resulta de lo siguiente:

1.- la presunción de exactitud de lo resuelto por la administración pública demandada y recogido en el informe de síntesis, debiéndose destacar que el porcentaje de limitación de la movilidad del tobillo izquierdo, aunque teniendo la capacidad muscular conservada;  
2.- el perito que propone la parte demandante admite la pérdida de movilidad del tobillo en los últimos grados de supinación y que puede tener limitaciones para desplazarse en lugares irregulares.

La base reguladora diaria que sirvió para la incapacidad temporal conforme se alega en la demanda por importe de 29,07 &euro; no ha sido cuestionada por las partes.

SEGUNDO.- La regulación de la incapacidad permanente se contiene actualmente en los artículos 193 y concordantes de la LGSS, estableciéndose que:

\*.- la incapacidad permanente contributiva es la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral; la incapacidad permanente habrá de derivarse de la situación de incapacidad temporal, salvo que afecte a quienes carezcan de protección en cuanto a dicha incapacidad temporal, bien por encontrarse en una situación asimilada a la de alta que no la comprenda de no alta) (art. 193);

\*.- la incapacidad permanente se clasificará en función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajo del interesado en los siguientes grados: parcial, total, absoluta, gran invalidez; la calificación de la incapacidad permanente en sus distintos grados se determinará en función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajo que reglamentariamente se establezca. A efectos de la determinación del grado de la incapacidad, se tendrá en cuenta la incidencia de la reducción de la capacidad de trabajo en el desarrollo de la profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional, en que aquella estaba encuadrada, antes de producirse el hecho causante de la incapacidad permanente. La lista de enfermedades, la valoración de las mismas, a efectos de la reducción de la capacidad de trabajo, y la determinación de los distintos grados de incapacidad, así como el régimen de incompatibilidades de los mismos, serán objeto de desarrollo reglamentario por el Gobierno, previo informe del Consejo General del Instituto Nacional de la Seguridad Social (art. 194).

Los diferentes grados se definen en los siguientes términos:

\*.- O.M. de 15-4-69 (art. 12):

- se entenderá por incapacidad permanente total para la profesión habitual la que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, aunque pueda dedicarse a otra distinta;

- se entenderá por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo la que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio;

.- se entenderá por gran invalidez la situación del trabajador afectado de incapacidad permanente absoluta y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos;

\*.- D. 1646/1972, de 23-6-72 (art. 3):

.- se entenderá por incapacidad permanente parcial para la profesión habitual la que, sin alcanzar el grado de total, ocasione al trabajador una disminución no inferior al treinta y tres por ciento en su rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.

Hemos visto cómo la parte demandante padece ciertas limitaciones en el tobillo izquierdo que, aunque no sean graves, le pueden afectar en el ejercicio de su profesión habitual en función del tipo de superficie en la que la desarrolle, pues si bien cierto que por regla general el camarero ejercerá sus funciones sobre una superficie llana, no se pueden excluir situaciones en las que la situación no sea tan ideal, como ocurre en los casos de tener que salvar desniveles con escalones, o caminar por pavimento o superficie que se halle con escaso mantenimiento, o se trate de una superficie claramente irregular -como ocurre en establecimientos con zonas ajardinadas o en chiringuitos en playas-, aparte de que en ocasiones tendrá que desplazar material más pesado desde zonas de almacenaje donde incluso deba utilizar escalera auxiliar. En definitiva, su profesión exige cierta agilidad y equilibrio a la hora de desplazarse, motivo por el cual podemos entender que presenta una limitación del 33%, motivo por el cual procede concluir que aquella patología un del tobillo le genera incapacidad permanente parcial, petición esta que con carácter subsidiario se hacía valer en la demanda.

TERCERO.- Conforme al artículo 191 de la LRJS, son recurribles en suplicación las sentencias dictadas en los procesos que versen sobre reconocimiento o denegación del derecho a obtener prestaciones de la Seguridad Social, así como sobre el grado de invalidez aplicable, motivo por el cual procede admitir la posibilidad de recurso.

En atención a lo expuesto,

**FALLO**

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda, se declara que el grado de incapacidad permanente que correspondía al demandado era el de incapacidad permanente parcial con derecho a percibir 24 mensualidades de la base reguladora que sirvió para determinar la prestación económica de incapacidad temporal de la que derivó la incapacidad permanente (BR = 29,07 euros diarios).

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de SUPPLICACIÓN, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso. Los ingresos podrán efectuarse:

.- o bien mediante INGRESO EN SUCURSAL del Banco Santander en el número de cuenta formada por los siguientes dígitos: "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)";  
 - o bien mediante TRANSFERENCIA BANCARIA en la cuenta "ES55-0049 3569 92 0005001274" expresando como "concepto" el número de aquella anteriormente mencionada "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)".

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado MPOLLO 2014 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 26.172**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
 JEREZ DE LA FRONTERA  
 EDICTO**

D. ALFONSO MENESES DOMINGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1

DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 531/2019 a instancia de D. MARCIAL SEGUNDO REYES LEMES contra D/Dª. ANTONIO SANTIAGO CORRALES y ADMINISTRADORA CONCURSAL NEXO ECONOMISTAS Y ABOGADOS, S.C.P. (Dª. MARIA SOMOLINOS DE JOVE) se han dictado DILIGENCIA DE ORDENACION de fecha 3 DE FEBRERO DE 2021, que admite la demanda y señala el próximo 17-MAYO-2021; a las 09:45 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante el Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado y a las 10:15 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION al demandado D/Dª. ANTONIO SANTIAGO CORRALES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 31/3/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ALFONSO MENESES DOMINGUEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 26.190**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA  
 SECRETARIA DE GOBIERNO**

**GRANADA**

**EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 23/03/2021, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:  
 PARTIDO JUDICIAL DE ARCOS DE LA FRONTERA

D/Dª. MARIA GERTRUDIS REAL BARCIA Juez de Paz Titular de BORNOS (CADIZ)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

En Granada, a 5 de abril de 2021. El Secretario de Gobierno, Pedro Jesús Campoy López. Firmado. **Nº 26.534**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA  
 SECRETARIA DE GOBIERNO**

**GRANADA**

**EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 23/03/2021, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:  
 PARTIDO JUDICIAL DE ARCOS DE LA FRONTERA

D/Dª. JOSE LUIS DORADO FUENTES Juez de Paz Substituto de GASTOR, EL (CADIZ)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

En Granada, a 5 de abril de 2021. El Secretario de Gobierno, Pedro Jesús Campoy López. Firmado. **Nº 26.536**

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
 Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
 Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
 Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
 www.bopcadiz.es

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros